

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 992

27 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley 106-2019, conocida como “Ley de Inclusión de Personas Significativas en las Unidades de Cuidado Intensivo de Adultos, Pediátricos y Neonatales, en las Instituciones de Salud de Puerto Rico”, con el propósito de garantizar que el período de acompañamiento que establece esta Ley ocurrirá durante las veinticuatro horas (24) del día; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 106-2019, conocida como “*Ley de Inclusión de Personas Significativas en las Unidades de Cuidado Intensivo de Adultos, Pediátricos y Neonatales, en las Instituciones de Salud de Puerto Rico*”, representó un paso trascendental hacia la humanización del cuidado en las unidades de cuidado intensivo (UCI). Esta legislación reconoce el derecho de los pacientes a estar acompañados por una persona significativa durante su proceso de hospitalización crítica, reconociendo la importancia del apoyo emocional y familiar en el proceso de recuperación.

No obstante, la aplicación de esta Ley ha sido heterogénea entre las instituciones hospitalarias, particularmente en cuanto al horario y continuidad del acompañamiento familiar, limitando así el impacto terapéutico que la medida busca alcanzar. Por tanto, resulta apremiante actualizar su redacción para garantizar la presencia continua, las

veinticuatro (24) horas del día, en consonancia con la evidencia científica y las mejores prácticas nacionales e internacionales.

La literatura científica reciente ha documentado de manera consistente los beneficios clínicos y psicosociales de la presencia familiar continua en las UCI. Diversos estudios y guías de consenso, incluyendo los de la *Society of Critical Care Medicine* (SCCM) y la *American Association of Critical-Care Nurses* (AACN), han demostrado que la participación familiar está asociada con una reducción en la incidencia de *delirium*, menor ansiedad y depresión, mejor comunicación entre el equipo de salud y los familiares, y una mayor satisfacción con el cuidado recibido.

Además, la inclusión de la familia como miembro activo del equipo interprofesional contribuye a la toma de decisiones compartida, fortalece la confianza mutua y promueve una atención centrada en la dignidad, preferencias y valores del paciente. Las políticas de visitas abiertas las veinticuatro (24) horas han sido reconocidas por su eficacia en la promoción del bienestar integral, la reducción del estrés fisiológico y la mejora de los resultados clínicos de salud.

Durante la pandemia de COVID-19, la restricción de visitas en las UCI evidenció las consecuencias adversas de la separación: mayor sufrimiento emocional, duelo complicado y deterioro del bienestar psicológico tanto en pacientes como en familiares. Estas lecciones reafirman que la presencia de personas significativas no constituye un privilegio, sino un derecho y un componente esencial del cuidado compasivo y ético, fundamental para una recuperación segura, humana y centrada en la dignidad del paciente.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad impostergable de enmendar los artículos 4 y 7 de la Ley 106-2019, a los fines de garantizar que el acompañamiento establecido en la Ley pueda efectuarse durante las veinticuatro (24) horas del día, conforme a protocolos de seguridad y control de infecciones. Esta medida fortalece el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con un modelo de atención

centrado en el paciente y su familia, basado en evidencia científica y en el respeto a la dignidad humana en los momentos más críticos de la vida.

En armonía con las recomendaciones antes expuestas, Puerto Rico alcanza un nivel comparable al de otros países en la promoción de políticas de humanización del cuidado intensivo, reconociendo a la familia como un elemento terapéutico esencial del proceso de recuperación, y reafirmando los valores de compasión, respeto y equidad en la prestación de servicios de salud.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley 106-2019, para que lea como sigue:

“Artículo 4. — Normas aplicables a la inclusión de la familia o personas significativas como miembros de apoyo del equipo de salud

(a) ...

(b) La presencia de un familiar o una persona significativa designada conforme lo establece el inciso anterior, **[será por un periodo de tiempo no menor de ocho (8) horas diarias. No obstante, las instituciones hospitalarias podrán discrecionalmente permitir periodos de acompañamiento mayor a los establecidos en esta Ley.]** *será por un periodo continuo de acompañamiento durante las veinticuatro (24) horas del día, sujeto a las medidas de seguridad y control de infecciones de la institución. Las instituciones hospitalarias deberán garantizar las condiciones físicas y humanas que faciliten la permanencia segura y digna del familiar o persona significativa.*

(c) ...

...”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 106-2019, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 7.

Mientras el Secretario de Salud elabora y aprueba la reglamentación para poner en vigor esta Ley, las instituciones hospitalarias y de salud comenzarán un proceso **[para extender sus horarios de visitas a pacientes que se encuentren en unidades de intensivo de adulto, pediátrico y neonatal]** *de transición para garantizar la presencia familiar continua durante las veinticuatro (24) horas del día en las Unidades de Cuidado Intensivo de adultos, pediátricas y neonatales.* Los hospitales que no cumplan con los requisitos de facilidades físicas mínimas (espacio para que el familiar esté presente en la habitación del paciente) al momento de la aprobación de esta Ley, tendrán un periodo de no más de tres (3) años para cumplir con los requisitos aquí establecidos. Mientras tanto, **[permitirán entradas escalonadas al familiar o persona significativa durante un periodo de tiempo no menor de ocho (8) horas diarias]** *deberán permitir entradas escalonadas o acompañamiento compartido que asegure una presencia acumulada no menor de dieciséis (16) horas diarias, extendiéndose progresivamente hacia el modelo de acompañamiento continuo de 24 horas.*

Sección 3.- Se ordena al Secretario del Departamento de Salud que, en un término no mayor de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de esta Ley, enmiende cualquier reglamento, norma, orden administrativa o carta circular que regule la aplicación o administración de la Ley 106-2019, conocida como “Ley de Inclusión de Personas Significativas en las Unidades de Cuidado Intensivo de Adultos,

1 Pediátricos y Neonatales, en las Instituciones de Salud de Puerto Rico”, con el fin de
2 atemperarla a lo dispuesto en la presente Ley.

3 Sección 4.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por
4 un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de
5 la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

6 Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.